



CAPITULO II

RESPONSABILIDAD Y METODOLOGÍA REGULATORIA DE LA UAEAC

1. GENERAL

La UAEAC es una Entidad especializada, de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa Especial es el resultado de la fusión del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional, ordenada por el artículo 67 del decreto 2171 de 1992.

Mediante el Decreto 260 del 28 de enero de 2004 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-UAEAC, y la Oficina de Control y Seguridad Aérea se eleva a nivel de Secretaría de Seguridad aérea y se dictan otras disposiciones

El Artículo 55 de la Ley 105 de 1993 Dice: Régimen Sancionatorio. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico.

Las sanciones aplicables son: amonestación; multa hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; suspensión o cancelación de licencias, matrículas, registros; suspensión de la utilización de bienes o servicios; suspensión o cancelación de permisos o cualquier autorización expedida por esta autoridad. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y podrán imponerse acumulativamente y agravarse con la reincidencia.

Las sanciones se aplicarán previo traslado de cargos al inculpado, quien tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Contra la resolución sancionatoria sólo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Cuando se trate de infracciones detectadas en flagrancia, cuya realización atente contra la seguridad aérea o aeroportuaria a juicio de las autoridades aeronáuticas, se tomarán las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro creada por el infractor, las cuales pueden incluir medidas de conducción y retiro de personas y bienes, para lo cual se contará con la colaboración de las autoridades policivas.

PARAGRAFO. El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo.

El régimen presupuestal y de contratación es el previsto para los establecimientos públicos, y en la ley 105 de 1993

La UAEAC es la autoridad en materia de aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación de Estado; formulando y desarrollando los planes, estrategias, normas y procedimientos sobre la materia.

Le corresponde también la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar la infraestructura requerida para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad.

Así mismo, le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad o los de propiedad de la nación. Igualmente autorizará y vigilará la construcción de aeródromos, actividad que continuarán desarrollando las entidades territoriales, las asociaciones de estas o el sector privado.

Con ello buscará garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, la autorización segura y adecuada del espacio aéreo, y contribuir al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional.

El representante legal de la UAEAC es el Director General y el domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.

2. OBJETIVOS

La UAEAC tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la Administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. FUNCIONES

Para el cumplimiento de su objetivo, la UAEAC tiene entre otras, las siguientes funciones:

- A. Coordinar con el Ministerio de Transporte la definición de políticas y planes generales de la aeronáutica civil y el transporte aéreo, dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo aeronáutico y aeroportuario del país.



- B. Formular propuestas al Ministerio de Transporte para la definición de las políticas y planes generales de la aeronáutica civil y el transporte aéreo, dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo aeronáutico y aeroportuario del país.
- C. Garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos.
- D. Armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional con los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos.
- E. Dirigir, organizar, coordinar, y regular técnicamente el transporte aéreo.
- F. Controlar, supervisar y asistir la operación y navegación aérea que se realice en el espacio aéreo sometido a la soberanía nacional.
- G. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.
- H. Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo y ejercer vigilancia sobre su cumplimiento.
- I. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.
- J. Expedir, modificar y mantener los reglamentos aeronáuticos, conforme al desarrollo de la aviación civil.
- K. Vigilar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas aeronáuticas y aeroportuarias en los aeropuertos propios, concesionados, descentralizados o privados.
- L. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.
- M. Intervenir y sancionar en caso de violación a los reglamentos aeronáuticos o a la seguridad aeroportuaria.
- N. Fijar y desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación.
- O. Desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo y sancionar su violación.
- P. Establecer las tarifas, tasas y derechos en materia de transporte aéreo.
- Q. Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.
- R. Dirigir, organizar, operar y controlar con exclusividad y en lo de su competencia, las telecomunicaciones aeronáuticas.
- S. Conducir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores las relaciones con autoridades aeronáuticas de otros países y con organismos internacionales de aviación civil.
- T. Coordinar los lineamientos con las demás entidades u organismos que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.
- U. Propender por el perfeccionamiento, actualización y capacitación técnica del personal aeronáutico, conforme a los desarrollos tecnológicos.
- V. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo.
- W. Fomentar y estimular las investigaciones en ciencia y en tecnología aeronáutica y aeroespacial.
- X. Facilitar la prestación de la asistencia técnica a las entidades de derecho público internacionales o de otros países que la soliciten, bajo acuerdos de cooperación bilateral o multilateral.
- Y. Las demás que señale la ley de acuerdo con la naturaleza del modo de transporte.

4. SECRETARÍA DE SEGURIDAD AEREA

A. Funciones.

Conforme a las políticas e instrucciones del Director General, son funciones de la Secretaría de Seguridad Aérea de acuerdo al capítulo II, artículo 28 del decreto 260 del 28 de enero de 2004, para ejercerlas directamente o a través de sus divisiones, las siguientes:

- 1) Coordinar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control técnico y seguridad de las aeronaves, infraestructura aérea comercial y no comercial en tierra, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 2) Desarrollar, dirigir y controlar los mecanismos de aseguramiento de calidad en los servicios de aeronavegación aérea.
- 3) Coordinar y controlar la inspección a las operaciones de la aviación civil y de los servicios aéreos conexos, respecto a las condiciones de las aeronaves, la infraestructura en tierra, el personal



aeronáutico, el material de vuelo, los equipos y los procedimientos.

- 4) Certificar la idoneidad del personal aeronáutico, seguridad en las operaciones aéreas, las aeronaves e infraestructura comercial y no comercial aeronáutica en tierra.
- 5) Investigar y sancionar de conformidad con las disposiciones vigentes, las personas, empresas o entidades que no cuenten con autorización, licencia o permiso para realizar actividades aeronáuticas o por el incumplimiento o violación de los reglamentos aeronáuticos y disposiciones vigentes, en coordinación con la Oficina de Transporte Aéreo.
- 6) Controlar programas y proyectos encaminados a la expedición de licencias y control médico al personal aeronáutico.
- 7) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos de seguridad aeronáutica en el territorio nacional.
- 8) Investigar los incidentes y accidentes de aviación, y adoptar o proponer las medidas necesarias para evitarlos.
- 9) Preparar e implementar planes, programas y proyectos de investigación, prevención y difusión de informes de accidentes e incidentes de aviación en el territorio nacional.
- 10) Proponer e informar modificaciones y enmiendas a los reglamentos aeronáuticos en los temas de su competencia.
- 11) Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.
- 12) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

B. La Secretaría de Seguridad Aérea emite los siguientes documentos de carácter informativo o mandatorio, de acuerdo con la Circular Interna de clave CIN-5000-082-001, que provee una guía para la emisión, elaboración, control, manejo y alcance de los documentos como:

- a) Circulares Informativas
- b) Circulares Reglamentarias
- c) Circulares Internas
- d) Boletines Internos

Descripción de Documentos

a) Circulares Informativas: son documentos que se constituyen como un procedimiento de carácter técnico, los cuales en ningún momento podrán hacerse exigibles a un operador, por el contrario su emisión, pretende informar a los

usuarios respecto a un trámite o procedimiento, con el fin de orientar al usuario en el desarrollo del cumplimiento de sus actividades dentro del marco legal de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (R.A.C).

b) Circulares reglamentarias: Son documentos emitidos por la Secretaría de Seguridad Aérea, con el propósito de hacer exigible alguna norma o regulación vigente.

Está dirigida a los operadores aéreos, talleres aeronáuticos, centros de instrucción aeronáuticos, o administraciones de aeropuertos.

c) Circulares Internas: son documentos técnicos emitidos internamente y dirigidos al personal de la Secretaría de Seguridad Aérea como complemento a los procedimientos ya establecidos y con el fin de ilustrarles algún procedimiento interno para el desarrollo de sus funciones.

d) Boletines Internos: Son documentos de carácter eminentemente técnico emitidos a nivel interno, con el propósito de establecer un procedimiento concreto para desarrollar una tarea y/o actividad específica, para modificar y actualizar las Guías de los Inspectores de la Secretaría de Seguridad Aérea y que exigen realizar una acción y dejarla documentada como soporte de su gestión.